



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001

“Por medio de la cual se establece la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE”- y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, el decreto 262 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 le corresponde al Jefe o Representante de la entidad dirigir la actividad contractual del Departamento y el Fondo Rotatorio.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren la entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable”*.

Que el artículo 2 numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consideró bajo la modalidad de contratación directa el contrato de prestación de servicios para: *“la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de decreto 1082 de 2015 dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión siempre que verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que por su parte el artículo 1 del decreto Nacional 2785 de 2011, dispone *“(…) Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedara así:*

“Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establece la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE"- y se dictan otras disposiciones"

atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2°. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

Parágrafo 3°. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que la entidad mediante resolución número 209 del 26 de enero de 2015, estableció la Tabla de Horarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE.

Que mediante resolución número 2795 del 29 de diciembre de 2015 se modificó el artículo 1° de la resolución No. 209 del 2015, ya que se hizo necesario ajustar los rangos de honorarios establecidos en la resolución antes mencionada, así como los requisitos académicos y de experiencia para el personal a contratar.

Que por solicitud de la Coordinadora del Grupo Área de Logística y Producción de la Información, mediante la Resolución No. 1365 del 15 de julio de 2016, se ajustaron los perfiles operativos y sus honorarios contemplados en la resolución número 2795 del 29 de enero de 2016

Que de acuerdo al resultado obtenido con la implementación de las resoluciones anteriormente mencionadas, es necesario unificar en un solo acto administrativo los perfiles, requisitos académicos y de experiencia y sus equivalencias así como los honorarios requeridos por la entidad.

Que por lo anteriormente expuesto,

G

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establece la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE"- y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS: Adóptese la siguiente tabla de honorarios, para contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Fondo Rotatorio DANE – FONDANE, así:

CATEGORÍA y algunos verbos rectores de la actividad contractual	NIVEL	UNIVERSITARIO	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZADO	TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA O PROFESIONAL	SEMESTRES UNIVERSITARIOS CURSADOS Y APROBADOS	TECNOLOGÍA	TÉCNICA	BACHILLER	AÑOS	MESES	HONORARIOS HASTA (INCLUIDO IVA CUANDO APLIQUE)
PROFESIONAL CALIFICADO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CALIFICADOS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO													\$ 27.000.000
EXPERTO II Formular, diseñar, evaluar, políticas planes, programas y metodologías.	1	X	X									10		Desde \$ 10.400.000 Hasta \$ 13.100.000
	2	X		X								11		
	3	X			X							12		
	4	X										14		
EXPERTO I Formular, coordinar y ejecutar políticas y planes; absolver consultas, emitir conceptos, realizar estudios.	1	X		X								10		Desde \$ 8.300.000 Hasta \$ 10.200.000
	2	X			X							11		
	3	X										13		
PROFESIONAL Formular, diseñar, implementar, organizar, evaluar, ejecutar, planes programas y proyectos del área objeto del contrato.	1	X			X							8		\$ 8.200.000
	2	X			X							6		\$ 7.800.000
	3	X			X							4		\$ 7.300.000
	4	X			X							2		\$ 7.000.000
	5	X			X							1		\$ 6.600.000
	6	X										5		\$ 6.000.000
	7	X										2	6	\$ 5.100.000
	8	X										1	6	\$ 4.500.000
PROFESIONAL JUNIOR Participar en la formulación, diseño e implementación, organizar, evaluar. Ejecutar, planes programas y proyectos del área objeto del contrato.	1	X										1		\$ 3.800.000
	2	X										8		\$ 3.500.000
	3	X										6		\$ 3.200.000
	4	X												\$ 2.900.000
TÉCNICO Apoyar la ejecución de procesos, proponer alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.	1					X								\$ 2.700.000
	2								X				6	\$ 2.600.000
	3									X		1	6	\$ 2.500.000
	4								X					\$ 2.300.000
	5									X				\$ 2.200.000
	6						X					1		\$ 2.100.000
	7							6			X	2		\$ 2.000.000
	8							4			X	3		\$ 1.800.000
	9										X	5		\$ 1.700.000
ASISTENCIAL Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir, controlar documentos, datos, elementos y/o correspondencia.	1							2			X		6	\$ 1.500.000
	2							1			X	1		\$ 1.300.000
	3										X	1	6	\$ 1.200.000
	4										X		6	\$ 1.100.000
	5										X			\$ 1.000.000
PASANTES Adelantar labores de investigación, participar en el desarrollo de estudios, apoyar la ejecución de procesos (técnicos, administrativos, financieros)	1													1 SMLV
PERFILES OPERATIVOS														
ASISTENTE DE ENCUESTA	1	X										1	6	\$ 3.100.000
	2								X			2		
INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	1	X										1	6	\$ 2.800.000
	2								X			3		
INFORMÁTICO BÁSICO	1	X										1		\$ 2.400.000
	2					X						2		
	3								X			2	6	
	4									X		4		
i. COORDINADOR DE CAMPO, ii APOYO LOGÍSTICO, iii. ENCUESTADOR ESPECIALIZADO	1					X						1		\$ 2.200.000
	2							8				1	6	
	3								X			2		
	4									X		3		
i. SUPERVISOR II, ii. ANALISTA DE INFORMACIÓN	1								X			1	6	\$ 1.900.000
	2									X		2		
	3							6				2		
i. SUPERVISOR I, ii. ENCUESTADOR - MONITOR	1								X				6	\$ 1.600.000
	2									X			9	
	3							4				1		
ENCUESTADOR BÁSICO, RECUENTISTA, CRÍTICO DIGITADOR, SENSIBILIZADOR	1								X				2	\$ 1.400.000
	2									X			2	
	3							2					4	
	4										X		6	

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establece la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y del Fondo Rotatorio del DANE - FONDANE"- y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2° - EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

1.) Los títulos de doctorado se homologarán por:

- a) Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar, adicional a la exigida.
- b) Título universitario adicional al exigido.
- c) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.

2.) Los títulos de maestría se homologarán por:

- a.) Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar, adicional a la exigida.
- b.) Título universitario adicional al exigido.
- c.) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.

3.) Los títulos de especialización se homologan por:

- a.) Dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar, adicional a la exigida.
- b.) Título universitario adicional al exigido.
- c.) Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.

4.) Los títulos de formación tecnológica o de formación técnica profesional se homologaran por terminación de estudios en el nivel profesional y un (1) año de experiencia relacionada con el objeto a contratar.

5.) Un semestre universitario cursado y aprobado se homologará por (1) año de experiencia relacionada con el objeto a contratar, máximo seis (6) semestres homologables por seis años de experiencia.

PARÁGRAFO: En los perfiles profesionales en los que se requieran título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, los profesionales podrán acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

ARTÍCULO 3° - PERFIL DEL CONTRATISTA: El perfil del contratista se establecerá de conformidad con el objeto y las obligaciones determinadas en el contrato a desarrollar, circunstancias que tendrán en cuenta las áreas solicitantes de acuerdo con la necesidad de las dependencias, al fijar los requisitos de idoneidad y experiencia.

PARÁGRAFO 1°: Para las contrataciones que requiera título universitario o aprobación de estudios de educación superior se podrán consultar los núcleos básicos de conocimiento NBC o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

PARÁGRAFO 2°: Respecto a los perfiles para los operativos de campo, se podrá fijar en los estudios previos de la contratación, el requisito adicional de certificación y acreditación de un

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establece la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, y del Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE"- y se dictan otras disposiciones"

idioma o lengua adicional con nivel de suficiencia, según el proyecto de que se trate o el área de conocimiento que requiera la investigación desarrollada, lo anterior no implicara un valor económico adicional al establecido en el respectivo nivel donde se solicite.

ARTÍCULO 4° - EXPERIENCIA PROFESIONAL: Para todos los efectos de la presente resolución, la experiencia profesional que se requiere debe ser relacionada con el objeto a contractual.

PARÁGRAFO: Para los efectos del ejercicio de profesiones como medicina, ingeniería o de alguna de sus profesionales afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computara a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado profesional, respectivamente. Para las ingenierías y profesiones afines, todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley 842 de 2003 conservan su validez y se presumen auténticas.

ARTÍCULO 5° - RESPONSABILIDAD DE LAS CERTIFICACIONES DE IDONEIDAD: Los responsables del área que requiera la contratación, certificarán la idoneidad y experiencia de cada contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6° - EXCEPCIONES: Quedan exceptuados de la tabla de perfiles y honorarios citada en el artículo 1° de la presente resolución:

1. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los cuales requerirán de autorización expresa por parte del director del departamento siendo debidamente justificada por el área requirente.
2. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados, donde se deberá justificar la necesidad del servicio o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, en los términos del artículo 1° del decreto 2785 de 2011, dicha contratación requerirá de autorización expresa por parte del director del departamento siendo debidamente justificada por el área requirente.
3. Los contratos de prestación de servicios para roles operativos que se requieran en los municipios donde exista dificultad en el cumplimiento de los requisitos para convocatoria de personal de las operaciones en campo asignadas. El director técnico deberá justificar al competente contractual tal situación y establecer los requisitos y los honorarios que objetivamente se asignaran.

ARTÍCULO 7° - PERFILES NO CONTEMPLADOS: Los perfiles que no estén contemplados en la presente resolución, requerirán de autorización expresa del director del departamento, argumentando que las necesidades de la entidad lo ameritan y la experticia de la persona a contratar. La solicitud de contratación debe ser sustentada por el área requirente y deberá fijar los requisitos y honorarios que correspondan.

ARTÍCULO 8° - REAJUSTES: Los honorarios se podrán reajustar cada año atendiendo circunstancias propias del mercado laboral y factores de tipo económico entre ellos el Índice de precios al Consumidor (IPC). En todo caso deberá tenerse en cuenta el presupuesto disponible para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 9° - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de contratación que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren en curso seguirán su trámite y se registrarán por las resoluciones que hayan sido relacionadas en los estudios y documentos previos.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se establece la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y del Fondo Rotatorio del DANE - FONDANE" - y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 10° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las resoluciones 209 de 2015, 2795 de 2015, 1365 de 2016 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

02 ENE. 2016

Mauricio Perfetti del Corral

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

Director

Proyectó: Cesar Orlando Tapias Garcia - Coordinador Área de Gestión de Compras Públicas
Revisó: Nelly Isabel Gomez - Profesional Especializado Secretaría General
Janeth Sulghey Redondo - Coordinadora Área Logística y Producción de la Información
Claudia Jineth Álvarez Benítez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo.: Luis Humberto Moreno Molina - Secretario General
Carlos Felipe Prada Lombo - Subdirector